

CAPÍTULO II

**MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS
APROBADAS PARA 2011**

Actualizado a marzo de 2012

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	5
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	16
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	19
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	30
COMUNITAT VALENCIANA.....	36
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	42
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	44
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	48
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	58
COMUNIDAD DE MADRID	65
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	67

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOGC núm. 5681, de 29 de julio de 2010), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DOGC núm. 5900, de 15 de junio de 2011), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 6/2011, de 27 de julio, de Presupuestos para 2011 (DOGC núm. 5931, de 29 de julio de 2011), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras para 2011 (DOGC núm. 5931, de 29 de julio de 2011) y en la Ley A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala aprobada es progresiva y consta de seis tramos, en los dos últimos se aumenta el tipo marginal respecto a las bases liquidables superiores a 120.000,20 euros.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5

- Compensación fiscal por la deducción por inversión en vivienda habitual.

A efectos de la compensación fiscal correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida antes de 20 de enero de 2006, se establece que el importe del incentivo teórico en la Comunidad Autónoma de Cataluña es el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en el 2010 los porcentajes de deducción regulados en el artículo 1.2 de la Ley de la Comunidad de Cataluña 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Además, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en dicho artículo, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, para los supuestos en los que no se utilice financiación ajena.

- Deducción autonómica por alquiler de la vivienda habitual.

Se introduce una precisión a los efectos de la aplicación de la deducción autonómica por alquiler de la vivienda habitual, indicando que se considerarán familias numerosas las definidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

- Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Se equipara, con efectos desde el 30 de julio de 2011, el porcentaje de deducción por inversión en vivienda habitual aplicable con carácter general al previsto en la normativa estatal (7,5%) y se fija un porcentaje incrementado del 15% aplicable, con efectos desde 1 de enero de 2011, en el supuesto de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

No obstante, se precisa con carácter transitorio que los contribuyentes que no tienen la condición de discapacitados y que han adquirido la vivienda habitual antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2011, de 27 de julio, o han satisfecho antes de esta fecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual y tengan derecho a la deducción por inversión en la vivienda, se aplicarán los porcentajes incrementados de las letras a y b del apartado 2.1 del artículo 1 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, en los importes aprobados por la disposición adicional tercera de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

- Deducción autonómica por el pago de intereses de préstamos.

Se modifica, con la finalidad de adaptarla a la nueva estructura de estudios, el ámbito de aplicación de la deducción autonómica por el pago de intereses de préstamos concedidos por medio de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias, estableciendo que se aplica a las cantidades pagadas para la financiación de estudios de masters y doctorados.

- Deducción autonómica por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación.

Se incrementan el porcentaje y el importe máximo de la deducción fijándose, respectivamente, en el 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio (antes 20%) con un máximo de 6.000 euros (antes 4.000 euros) y se determina, para el supuesto de declaración conjunta, el importe máximo de la deducción por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión (6.000 euros).

Asimismo, se modifica el requisito relativo al porcentaje máximo de participación conseguida por el contribuyente, el cual no podrá ser superior al 35% del capital social o de los derechos de voto de la entidad (antes 40%).

Por último, se regulan requisitos adicionales para que pueda aplicarse la deducción que exigen que la sociedad no cotice en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil y que el volumen de facturación de la misma no exceda de un millón de euros.

- Deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Se regula, para el supuesto de declaración conjunta, cuál es el importe máximo de la deducción por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión (10.000 euros).

- Deducción autonómica por alquiler de la vivienda habitual.

Se suprime la incompatibilidad entre la deducción por alquiler de la vivienda habitual y la compensación por deducción del arrendamiento de la vivienda establecida por la letra b) del apartado 1 de la Disposición transitoria 4ª de la Ley del Estado 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad Autónoma de Cataluña equipara, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, el mínimo exento general al regulado en la normativa estatal (700.000 euros) y suprime la regulación de la cuantía del mínimo exento aplicable a los contribuyentes discapacitados.

- Bonificación de las propiedades forestales.

Se introduce, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, una bonificación del 95% en la parte de la cuota que corresponda a las propiedades forestales que dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por sobreimposición decenal.

Por lo que se refiere a la mejora de la reducción estatal por sobreimposición decenal aplicable cuando unos mismos bienes o derechos son objeto, en un periodo máximo de diez años, de dos o más transmisiones *mortis causa* a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, se precisa que la aplicación de la misma queda

condicionada al hecho de que, por razón de la primera adquisición *mortis causa* o anterior, se haya producido una tributación efectiva en el impuesto.

- Bonificación de la cuota tributaria.

Se introduce una bonificación del 99% en la cuota tributaria del Impuesto devengado por las adquisiciones *mortis causa* y percepciones derivadas de seguros de vida aplicable a los sujetos pasivos que pertenezcan a los Grupos I y II de parentesco (cónyuge, descendientes y ascendientes).

- Aplicación gradual de la reducción por parentesco y de la reducción adicional.

Se adelanta al 1 de enero de 2011 la plena entrada en vigor de los importes de la reducción por parentesco y de los importes máximos de la reducción adicional de la base imponible del impuesto regulados en los artículos 2 y 30 de la Ley 19/2010, de 7 de junio.

OTROS ASPECTOS

- Interés de demora.

Se establece que el interés legal del dinero es el que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, fijándose en el 5% el interés de demora aplicable a las cantidades adeudadas a las finanzas de la Generalitat.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 14/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2011 (DOG núm. 250, de 30 de diciembre de 2010), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para 2011 (DOG núm. 250, de 30 de diciembre de 2010) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para 2012 (DOG núm. 249, de 30 de diciembre de 2011).

Por otra parte, en el ejercicio 2011 ha entrado en vigor el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011), que tiene por objeto dotar de mayor claridad a la normativa autonómica e integrar en un texto único las disposiciones que afectan a los tributos cedidos por el Estado. Esta norma, dada su naturaleza de texto refundido, no contiene novedad legislativa alguna.

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para el fomento del autoempleo.

Se extiende el ámbito de aplicación de la deducción autonómica para el fomento del autoempleo a todos los contribuyentes, sin límite de edad ni distinción de sexo. Con anterioridad esta deducción se podía aplicar por hombres menores de treinta y cinco años y mujeres, cualquiera que fuera su edad.

- Deducción por acogimiento familiar.

Se introduce una nueva deducción para fomentar los acogimientos familiares de menores, pudiendo el contribuyente deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que conviva con el menor 183 días durante el periodo impositivo y no tengan relación de parentesco. La deducción será de 150 euros cuando el tiempo de convivencia con el menor sea superior a 90 días e inferior a 183 días.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

Se crea una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de la constitución o la ampliación de capital en las sociedades mercantiles. El importe máximo de la deducción es de 4.000 euros y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La participación alcanzada no puede ser superior al 40% ni inferior al 1% del capital social o de los derechos de voto en ningún momento durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A estos efectos, se computa conjuntamente la participación alcanzada por el contribuyente junto con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado.
- La entidad debe tener naturaleza de sociedad anónima, limitada, anónima laboral o limitada laboral, su domicilio social y fiscal ha de fijarse en la Comunidad Autónoma de Galicia, debe desarrollar una actividad económica y contar como mínimo con dos personas empleadas con contrato laboral a jornada completa, dadas de alta en la Seguridad Social y con residencia habitual en la Comunidad Autónoma. Estos requisitos se han de mantener durante un periodo mínimo de tres años.
- En caso de ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido dentro de los últimos tres años anteriores a la fecha de dicha ampliación y, además, debe cumplir determinados requisitos de incremento y mantenimiento de la plantilla de trabajadores.
- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante un plazo de 10 años.
- Las operaciones en las que se aplique la deducción se tienen que formalizar en escritura pública en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio durante, al menos, los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.

El incumplimiento de estos requisitos implica la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

- Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Se crea, en la parte de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la Comunidad Autónoma, una nueva deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación

de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de la deducción se fija en 4.000 euros y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La participación alcanzada no puede ser superior al 10% ni inferior al 1% del capital social de la entidad.
- Las acciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio durante un periodo mínimo de dos años.
- La sociedad debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Galicia y no ha de tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El incumplimiento de estos requisitos y condiciones, durante el plazo de dos años desde la adquisición de la participación, comporta la pérdida del beneficio fiscal y la obligación de incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

- Escala autonómica del impuesto.

Se regula la escala autonómica del impuesto correspondiente al ejercicio 2011.

La escala aprobada, que es progresiva y consta de cuatro tramos, coincide con la establecida por el Estado con carácter supletorio para el ejercicio 2010 en la Disposición Final Segunda. Quince de la Ley 22/2009.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,5

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad Autónoma de Galicia equipara, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, el mínimo exento general al regulado en la normativa estatal

(700.000 euros) y suprime la regulación de la cuantía del mínimo exento aplicable a los contribuyentes discapacitados.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Deducción de la cuota en el supuesto de arrendamiento de fincas rústicas.

Se introduce una nueva deducción del 100% de la cuota aplicable, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, al arrendamiento de fincas rústicas, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y origen de rentas y sea titular de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto de alquiler, o bien socio de una sociedad agraria de transformación, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.

- Deducción de la cuota en las transmisiones de parcelas forestales.

Se establece una deducción del 100% de la cuota para las transmisiones patrimoniales onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de la mismas o bien con terceros que se integren en dicha agrupación y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de parcelas forestales.

Se introduce, para las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* en las que se incluyan parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, una nueva reducción propia del 99% aplicable sobre el valor de dichas fincas siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, recogido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.

La reducción no se aplica de oficio, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del impuesto, que no podrá ser rectificadora con posterioridad, salvo que la rectificación se presente dentro del periodo reglamentario de declaración.

El porcentaje de reducción se aplica sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles de acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que se hubieran tenido en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.

Si se dejasen de cumplir los requisitos establecidos se deberá pagar la parte del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de la reducción practicada así como los intereses de demora.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se precisa que en el caso de homologación de una máquina de tipo “B” o recreativa con premio con un precio máximo de partida superior al precio máximo reglamentario de 0,20 euros, las cuotas tributarias aplicables se incrementarán en 18,80 euros por cada céntimo de euro en el que se incremente el precio máximo reglamentario.

Así mismo, se establece que en caso de modificación del precio máximo reglamentario de 0,20 euros para la partida en este tipo de máquinas, la cuota tributaria anual se incrementará en 18,80 euros por cada céntimo de euro de diferencia entre los precios máximos reglamentarios o, en su caso, entre el nuevo precio máximo reglamentario y el precio máximo de partida homologado.

Por último, se establece que queda exento del pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar los juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del juego de Galicia.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Afectación de recaudación.

Se establece la afectación de la recaudación obtenida por el tramo autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

OTROS ASPECTOS

- Comprobación de valores.

Se reconoce eficacia jurídica a los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio, en virtud de alguno de los medios de valoración incluidos en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, valores que se podrán aplicar a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Dictamen de peritos de la Administración.

Se precisa que en la comprobación de valores realizada mediante el dictamen de peritos de la Administración se podrán tomar como referencia los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio.

- Procedimiento de tasación pericial contradictoria.

En la regulación del procedimiento de tasación pericial contradictoria se modifica el plazo del que disponen los interesados para que procedan tanto al nombramiento de un perito con título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar, como a la emisión de un dictamen motivado. En concreto, este plazo se fija conjuntamente para ambas actuaciones en un mes y diez días, en lugar del plazo de diez días de que disponían anteriormente para el nombramiento del perito y del plazo de un mes para la emisión del dictamen motivado.

Como consecuencia, se establece también un plazo de un mes y diez días para considerar que el interesado desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria cuando en dicho plazo no se haya acreditado que el perito nombrado ostenta título suficiente para la valoración de los bienes de que se trate o no se haya emitido el dictamen pericial suficientemente motivado.

Por lo que se refiere a la actuación, en caso de que proceda, del tercer perito, se establece que cuando no confirme la valoración realizada por la Administración o por el perito del obligado tributario y proceda a efectuar una nueva valoración, ésta deberá estar suficientemente motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Por último, se precisa que el título adecuado a la naturaleza del bien objeto de valoración y la suficiente motivación se entienden acreditados si el informe pericial se presenta visado por el colegio profesional correspondiente.

- Obligaciones formales de los notarios.

Se establece que la declaración informativa notarial o ficha notarial que deben remitir por vía telemática a la Consejería de Hacienda deberá reproducir fielmente los elementos básicos de las escrituras, sobre todo aquellas que tengan relevancia a efectos tributarios, velando el notario por la veracidad y su correspondencia con los documentos públicos autorizados y siendo responsables de cualquier discrepancia que pudiese existir.

Asimismo, se establece que la ficha resumen notarial sustituye al documento notarial en los supuestos que se determine por Orden de la Consejería de Hacienda, la cual

determinará los procedimientos, estructura y plazos en que debe ser remitida la información.

- Liquidación y pago de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se regulan determinados aspectos de gestión de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar que grava la explotación de máquinas recreativas, como son la obligación de presentar una autoliquidación por cada máquina en explotación, ingresando la cuota anual legalmente establecida, la posibilidad de optar por el fraccionamiento del importe a ingresar en pagos fraccionados trimestrales sin necesidad de constituir garantía alguna y la obligación de presentar declaraciones complementarias en los supuestos de modificación de las condiciones iniciales de la autorización o de reinicio de explotación de máquinas en situación de suspensión provisional.

- Competencias en la aplicación de los tributos.

Se establece que la Consejería de Hacienda podrá encomendar, mediante Orden, a determinadas oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, a cargo de registradores de la propiedad, todas o algunas de las funciones relativas a la aplicación, revisión o ejercicio de la potestad sancionadora en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Agencia Tributaria de Galicia.

Se autoriza la creación de la Agencia Tributaria de Galicia como agencia pública autónoma adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda y dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, incluyéndose entre sus funciones la aplicación y el ejercicio de la potestad sancionadora de los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la financiación autonómica.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se hallan contenidas en el Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA núm. 134, de 9 de julio de 2010), el cual fue convalidado y tramitado como proyecto de ley aprobándose finalmente la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 11/2010, de 3 de diciembre (BOJA núm. 243, de 15 de diciembre de 2010) y en el Decreto-Ley 2/2011, de 25 de octubre, por el que se eleva el mínimo exento para personas con discapacidad y se regula el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 213, de 31 de octubre de 2011), el cual fue convalidado y tramitado como proyecto de ley y dio lugar a la aprobación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 17/2011, de 23 de diciembre (BOJA núm. 255, de 23 de diciembre de 2011). Estos Decretos-Ley modifican el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala aprobada es progresiva y consta de siete tramos, en los tres últimos se aumenta el tipo marginal respecto de bases liquidables superiores a 80.000 euros.

Es la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Hasta euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	En adelante	24,50

- Deducciones autonómicas para los beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas y por inversión en vivienda habitual protegida.

Se modifica la regulación de las deducciones autonómicas para beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas y por inversión en vivienda habitual protegida, para establecer un requisito adicional relativo al límite de renta exigido para su aplicación. Así, tendrán derecho a aplicar las citadas deducciones aquellos contribuyentes pertenecientes a una unidad familiar cuyos ingresos anuales no excedan de 5,5 veces el IPREM.

- Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual.

Se exigen requisitos adicionales para la aplicación de la deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual, como son la obligación de que el contribuyente haga constar en la autoliquidación del impuesto el NIF del arrendador, así como que no se aplique en el mismo periodo impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual (con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuenta vivienda).

- Deducciones autonómicas para los beneficiarios de las ayudas familiares.

Se modifica la regulación de la deducción autonómica para beneficiarios de ayudas familiares por hijos menores de tres años o por parto múltiple, para precisar que tiene que tratarse de hijos que integren la unidad familiar del contribuyente y establecer un requisito adicional relativo al límite de renta exigido para su aplicación (11 veces el SMI).

- Deducción autonómica por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Se incrementan los límites de renta establecidos para aplicar la deducción autonómica por adopción de hijos en el ámbito internacional desde los 39.000 y 48.000 euros actuales hasta los 80.000 y 100.000 euros en tributación individual y conjunta, respectivamente.

- Deducciones autonómicas para familias monoparentales y por asistencia a personas con discapacidad.

Se fijan límites de renta para la aplicación de las deducciones autonómicas para familias monoparentales y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años y por asistencia a personas con discapacidad. Así, tendrán derecho a aplicar las citadas deducciones aquellos contribuyentes cuya suma de bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Deducción autonómica por ayuda doméstica.

Se precisa que para tener derecho a aplicar la deducción autonómica por ayuda doméstica, es necesario que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho que

perciben rendimientos del trabajo o de actividades económicas sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad Autónoma de Andalucía equipara, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, el mínimo exento para los sujetos pasivos con discapacidad al regulado en la normativa estatal (700.000 euros).

- Tipo de gravamen.

Con efectos desde 1 de enero de 2011 se establece la siguiente escala de gravamen del impuesto:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Hasta euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,22%
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33%
334.252,88	919,19	334.246,87	0,55%
668.499,75	2.757,55	668.499,76	0,99%
1.336.999,51	9.375,70	1.336.999,50	1,43%
2.673.999,01	28.494,79	2.673.999,02	1,87%
5.347.998,03	78.498,57	5.347.998,03	2,31%
10.695.996,06	202.037,33	en adelante	2,75%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA núm. 162, de 14 de julio de 2010) y en la Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 (BOPA núm. 301, de 31 de diciembre de 2010).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala aprobada es progresiva y consta de seis tramos, en los dos últimos se aumenta el tipo marginal respecto de bases liquidables superiores a 90.000 euros.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00

- Deducción autonómica por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

Se incrementa el importe la deducción, que pasa de 338 a 341 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación.

Asimismo, se incrementan los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción de forma que la base imponible no puede superar 25.009 euros en tributación individual y 35.240 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior, 24.761 euros en tributación individual y 34.891 euros en tributación conjunta).

- Deducciones autonómicas por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad o con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.

Se incrementa la base máxima de estas deducciones, que pasa de 13.529 a 13.664 euros.

- Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual protegida.

Se incrementa el importe de la deducción, que pasa de 112 a 113 euros.

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementa el importe máximo de la deducción de forma que los contribuyentes podrán deducirse el 10% de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual con un máximo de 455 euros (450 euros en la redacción anterior).

Asimismo, los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción se fijan en 25.009 euros en tributación individual y 35.240 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior, 24.761 euros en tributación individual y 34.891 euros en tributación conjunta).

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual en el medio rural.

Se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 600 a 606 euros.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo de las mujeres y jóvenes emprendedores.

Se incrementa el importe de la deducción, que pasa de 170 a 172 euros.

- Deducción autonómica para el fomento del autoempleo.

Para los trabajadores emprendedores el importe de la deducción se fija en 69 euros (68 euros en la redacción anterior) y se incrementa el límite máximo de base imponible, que pasa de 24.761 euros en tributación individual y 34.891 euros en tributación conjunta, a 25.009 euros y 35.240 euros respectivamente.

- Deducción autonómica por adopción internacional de menores.

Se incrementa el importe de la deducción, que pasa de 1.000 a 1.010 euros.

- Deducción autonómica por partos múltiples.

El importe máximo de la deducción pasa de 500 a 505 euros.

- Deducción autonómica para familias numerosas.

El importe máximo de la deducción se fija en 505 euros (500 euros en la redacción anterior) para familias numerosas de categoría general y en 1.010 euros (1.000 euros en la redacción anterior) para familias numerosas de categoría especial.

Asimismo, los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción se fijan en 25.009 euros en tributación individual y 35.240 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior 24.761 euros en tributación individual y 34.891 euros en tributación conjunta).

- Deducción autonómica para familias monoparentales.

Se incrementa el importe de la deducción, que pasa de 300 a 303 euros, y los límites de base imponible exigidos para su aplicación, que se fijan en 25.009 euros en tributación individual y 35.240 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior, 24.761 euros en tributación individual y 34.891 euros en tributación conjunta).

Además, se precisa que cuando a lo largo del ejercicio se produzca una alteración de la situación familiar se entenderá que ha existido convivencia cuando la misma se haya producido durante al menos 183 días al año.

- Deducción autonómica por acogimiento familiar de menores.

El importe de la deducción se fija con carácter general en 253 euros (250 euros en la redacción anterior) por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple o permanente siempre que la convivencia con el menor se haya producido durante al menos 183 días durante el periodo impositivo. En caso de que el tiempo de convivencia con el menor durante el periodo impositivo fuese superior a 90 días e inferior a 183 días, el importe de la deducción se fija en 126 euros (125 euros en la redacción anterior).

Además, se precisa que en caso de existir más de un contribuyente con derecho a aplicar la deducción, si se presenta declaración individual la deducción deberá prorratearse por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

- Deducción autonómica por certificación de la gestión forestal sostenible.

Se introduce una nueva deducción autonómica por certificación de la gestión forestal sostenible que tiene por objeto compensar parte de los costes asumidos en la obtención del certificado.

Así, los contribuyentes que sean propietarios de montes ubicados en el Principado de Asturias que hayan obtenido certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional o entidad equivalente, podrán deducirse el 30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la citada certificación. La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la correspondiente certificación y el importe máximo será de 1.000 euros por contribuyente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general en la transmisión de bienes inmuebles.

Se precisa que el tipo aplicable sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria es el que resulte de aplicar la tarifa establecida atendiendo al valor íntegro del bien o derecho, con independencia de que la transmisión, constitución o cesión objeto de gravamen no se realice sobre la totalidad del mismo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 11/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOC extraordinario núm. 33, de 27 de diciembre de 2010) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extraordinario núm. 71, de 31 de diciembre de 2011). Estas leyes modifican el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, aprobado por el Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm. 128, de 2 de julio de 2008).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala aprobada es progresiva y consta de ocho tramos, en los cuatro últimos se aumenta el tipo marginal respecto de bases liquidables superiores a 67.707,20 euros.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	En adelante	24,50

- Deducción autonómica por cuidado de familiares.

Se modifica la regulación de la deducción autonómica por cuidado de descendientes menores de tres años, ascendientes mayores de setenta y ascendientes o descendientes discapacitados con grado igual o superior al 65%, con la finalidad de excluir las rentas exentas a efectos del cómputo del límite de 6.000 euros de rentas brutas anuales que se exige para aplicar la citada deducción.

- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda.

Se modifica la regulación de la deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en municipios con problemas de despoblación para transformarla en una deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda (ya sea la residencia habitual o una segunda vivienda) en municipios en los que concurren determinadas circunstancias objetivas que serán determinados por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

La deducción se fija en el 10% de las cantidades invertidas en el periodo impositivo en la adquisición o rehabilitación, fijándose diferentes límites cuantitativos según se trate de adquirir o rehabilitar la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual (600 euros) o una segunda vivienda (300 euros).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad Autónoma de Cantabria equipara, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, el mínimo exento general al regulado en la normativa estatal (700.000 euros) y suprime la regulación de la cuantía del mínimo exento aplicable a los contribuyentes discapacitados.

- Tipo de gravamen.

Se modifica la escala de gravamen pasándose a aplicar una igual a la establecida en la normativa estatal con carácter supletorio.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación autonómica en la donación de la vivienda habitual o de un terreno para construirla o de dinero en metálico destinado a su adquisición.

Por lo que se refiere a las bonificaciones autonómicas del 99% de la cuota tributaria en las donaciones de la vivienda habitual o de un terreno para construirla, o de dinero en metálico destinado a su adquisición, realizadas a favor de descendientes y adoptados, o del cónyuge o pareja de hecho en procesos de ruptura matrimonial o de la convivencia de hecho, se elimina el requisito que exigía que se tratase de la primera vivienda habitual del donatario manteniéndose la condición de que se trate de su residencia habitual.

Asimismo, se precisa que las bonificaciones se podrán aplicar por el mismo donatario en la donación de una única vivienda o terreno para construirla.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Devengo.

Se establecen normas generales de devengo de la tasa. En concreto, se establece que el devengo de la tasa se produce, con carácter general, en el momento de la autorización y, en su defecto, en el momento de la celebración o la organización del juego.

En el caso del juego del bingo, el devengo se produce en el momento del suministro de cartones a la entidad titular de la correspondiente autorización administrativa.

Por otra parte, se modifica la regulación, ya vigente en ejercicios anteriores, del devengo de la tasa que grava la explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, para establecer que la tasa será exigible por trimestres naturales, produciéndose el devengo el primer día de cada trimestre.

- Régimen aplicable a las máquinas tipo “B” o recreativas con premio programado que se encuentren en situación de baja temporal.

Se mantiene para el ejercicio 2011 la reducción del 80% de la cuota aplicable a las máquinas de tipo “B” o recreativas con premio programado que se encuentren en situación administrativa de baja temporal.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen.

Se introduce la regulación de los siguientes tipos de gravamen aplicables en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:

- Tipo de gravamen del 11% aplicable a los medios de transporte del epígrafe 3º del art. 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Tipo de gravamen del 13% aplicable a los medios de transporte del epígrafe 5º del art. 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Tipo de gravamen del 16% aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del art. 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 10/2010, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2011 (BOR núm. 154, de 20 de diciembre de 2010) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 (BOR núm. 166, de 28 de diciembre de 2011). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto las medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio.

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2011 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

En cuanto a su estructura, la escala está formada por cuatro tramos y es progresiva, manteniendo la disminución de un punto porcentual en el conjunto de los tipos de gravamen vigente desde ejercicios anteriores.

- Deducción autonómica por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales, en fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico.

Se suprime la deducción autonómica por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales, regulada en el artículo 2.e de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 6/2009, de 15 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2010, que estaba vigente desde 2004 y cuyo objetivo era fomentar del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se regula un nuevo tipo reducido de gravamen del 6% aplicable en las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

A estos efectos se entiende por obras de rehabilitación de viviendas las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20.Uno.22.1.b) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto las obras destinadas a la mejora y adecuación de cerramientos, instalaciones eléctricas, agua y climatización y protección contra incendios.

Además, se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a 18 meses desde la fecha de devengo del impuesto.

Para la aplicación de este tipo reducido se exige que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa que la vivienda va a ser objeto de inmediata rehabilitación.

- Tipo impositivo aplicable en determinadas operaciones inmobiliarias sujetas y exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido y en las transmisiones de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios.

Por lo que se refiere a los tipos impositivos del 2% y del 4% aplicables, respectivamente, en determinadas operaciones inmobiliarias sujetas y exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido y en las transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada por jóvenes menores de 36 años cuando el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o su centro de trabajo, se precisa que los mismos también resultarán aplicables cuando se produzcan rectificaciones en el documento en el que se formalice la transmisión siempre y cuando se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo aplicable para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios.

Se precisa que los tipos impositivos del 0,5% o del 0,4% aplicables, según proceda, en los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios también resultarán aplicables en caso de que se produzcan rectificaciones en el documento en el que se formalice la transmisión siempre y cuando las mismas se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción para adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II.

Se exige como requisito adicional para su aplicación que el contribuyente tenga su residencia habitual durante los cinco años previos al hecho imponible en la Comunidad Autónoma de La Rioja o en otras Comunidades Autónomas que no excluyan de los beneficios fiscales en este Impuesto a los contribuyentes con domicilio fiscal en La Rioja.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se reducen las cuotas anuales exigibles a las máquinas tipo “B” o recreativas con premio programado de un solo jugador, así como a las máquinas del mismo tipo que se encuentren en situación de baja administrativa temporal.

- Devengo.

Se introduce un nuevo inciso en virtud del cual en caso de autorizarse la activación de una máquina en situación administrativa de baja temporal durante su periodo de vigencia, el sujeto pasivo deberá satisfacer el pago de la cuota correspondiente al trimestre corriente.

- Plazo de ingreso.

En el caso de máquinas autorizadas en periodos anteriores al devengo del tributo, se prevé la posibilidad de que los sujetos pasivos puedan obtener y realizar el pago de la tasa telemáticamente.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Cuotas y tipos tributarios.

Las apuestas pasan a tributar con carácter general al tipo del 10% del importe total de los billetes, papeletas o resguardos vendidos, con independencia del medio a través del cual se hayan realizado, manteniéndose a su vez el tipo del 10% aplicable a las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado y a las apuestas hípicas.

Se modifica la tributación de las apuestas deportivas basadas en la pelota en la modalidad denominada “traviesas” o apuestas efectuadas por un espectador contra otro a favor de un jugador, celebradas en el interior de los frontones y hechas con la

intervención del corredor, que pasan a tributar mediante una cuota fija de 150 euros por cada partido, con independencia de que se celebren en la capital o en el resto de localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

También se modifica la tributación de las apuestas de carácter tradicional, cuya cuota fija de 100 euros por jornada se aplicará también con independencia de que se celebren en la capital o en el resto de localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Devengo.

Se modifica la regulación del devengo de la tasa, estableciendo que en las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias no gratuitas el devengo se producirá con carácter general por la autorización y, en su defecto, por la organización o celebración del juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En las apuestas, la tasa se devenga cuando se celebren u organicen y en las combinaciones aleatorias cuando comience la promoción o acción publicitaria.

- Pago.

En las apuestas deportivas de pelota se reduce de 15 a 5 días el plazo en el que el sujeto pasivo deberá comunicar a la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma la relación de partidos que pretenda organizar y sus fechas de celebración, manteniéndose el plazo de presentación de la autoliquidación durante los días 1 al 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el ejercicio 2011 (BORM núm. 301, de 31 de diciembre de 2010), en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (BORM núm. 301, de 31 de diciembre de 2011) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia para 2012 (BORM núm. 301, de 31 de diciembre de 2011).

Por otra parte, en el ejercicio 2011 ha entrado en vigor el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011), que tiene por objeto dotar de mayor claridad a la normativa autonómica e integrar en un texto único las disposiciones que afectan a los tributos cedidos por el Estado. Esta norma, dada su naturaleza de texto refundido, no contiene novedad legislativa alguna.

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2011 que suponen alguna novedad respecto a la regulación anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala es progresiva, consta de seis tramos y en los dos últimos se aumenta el tipo marginal respecto de bases liquidables superiores a 120.000,20 euros.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

- Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Se modifica la regulación del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual con la finalidad de adaptarlo al nuevo porcentaje de cesión del impuesto.

En concreto, el porcentaje se fija con carácter general en el 7,5%, siendo el porcentaje aplicable en los supuestos de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad del 10%.

Estos porcentajes son los mismos que establece con carácter complementario el artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes.

Se modifica la regulación de la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años, reduciendo a 24.107,20 euros el límite máximo de la base imponible menos el mínimo personal y familiar (en la redacción anterior 26.620 euros) para poder aplicar el tipo de deducción incrementado del 5%.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Beneficios fiscales extraordinarios para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (aplicables a los hechos imponibles devengados desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013).

Se establece un tipo reducido de gravamen del 3% aplicable en las adquisiciones de inmuebles que radiquen en el municipio de Lorca que vayan a constituir la vivienda habitual de sujetos pasivos que acrediten que a fecha 11 de mayo de 2011 residían habitualmente en el municipio y se hubiese producido la destrucción total de su vivienda habitual, la declaración de ruina o la demolición de la misma como consecuencia del seísmo, siempre que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000 euros y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros y que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Beneficios fiscales extraordinarios para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (aplicables a los hechos imponibles devengados desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013).

Se regulan los siguientes tipos reducidos de gravamen:

- ✓ Tipo reducido de gravamen del 0,1% aplicable en primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual que radique en el municipio de Lorca por parte de sujetos pasivos que acrediten que a fecha 11 de mayo de 2011 residían habitualmente en el municipio y se hubiese producido la destrucción total de su vivienda habitual, la declaración de ruina o la demolición de la misma como consecuencia del seísmo, siempre que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000 euros y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros y que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.
- ✓ Tipo reducido de gravamen del 0,1% aplicable en primeras copias de escrituras que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como de subrogación, destinados a financiar la adquisición de una vivienda habitual que radique en el municipio de Lorca por parte de sujetos pasivos que acrediten que a fecha 11 de mayo de 2011 residían habitualmente en el municipio y se hubiese producido la destrucción total de su vivienda habitual, la declaración de ruina o la demolición de la misma como consecuencia del seísmo, siempre que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000 euros y la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros y que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.
- ✓ Tipo reducido de gravamen del 0,1% aplicable en primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de créditos y préstamos hipotecarios afectos a una empresa individual o negocio profesional radicado en el municipio de Lorca cuyo titular sea un trabajador por cuenta propia o autónomo con domicilio fiscal en el mismo municipio, siempre que el volumen de rendimientos íntegros en el año natural inmediato anterior no supere en 3 veces los límites establecidos en el artículo 31.1.3º.b) de la LIRPF.
- ✓ Tipo reducido de gravamen del 0,1% aplicable en primeras copias de escrituras que documenten operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal que se refieran a inmuebles derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos de Lorca y a los construidos en su sustitución.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Beneficios fiscales extraordinarios para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (aplicables a los hechos imponibles devengados desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013).

En la modalidad de sucesiones se establece una bonificación autonómica del 100% de la cuota del impuesto aplicable cuando el causante haya fallecido como consecuencia directa de los seísmos.

En la modalidad donaciones se establecen las siguientes reducciones que mejoran las ya existentes con carácter general en la Región de Murcia relativas a la vivienda habitual:

- ✓ Reducciones propias del 100% en la base para los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco, con un límite de 300.000 euros para el caso de donaciones de vivienda habitual o metálico para la adquisición o construcción de la misma y de 100.000 euros para la donación de un solar destinado a la construcción de la vivienda habitual en el municipio de Lorca.
- ✓ Reducciones propias del 99% en la base para los contribuyentes incluidos en los Grupos III y IV de parentesco, con un límite de 150.000 euros para el caso de donaciones de vivienda habitual o metálico para la adquisición o construcción de la misma y de 50.000 euros para la donación de un solar destinado a la construcción de la vivienda habitual en el municipio de Lorca.
- ✓ Reducción propia del 100% aplicable en donaciones dinerarias a los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco destinadas a la constitución de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social. En este caso, el importe máximo de la reducción será de 200.000 euros con carácter general y 400.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados.
- ✓ Reducción propia del 99% aplicable en donaciones dinerarias a contribuyentes incluidos en los Grupos III y IV de parentesco destinadas a la constitución de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social. En este caso, el importe máximo de la reducción será de 100.000 euros con carácter general y 200.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados.
- ✓ Reducción propia del 100% aplicable en donaciones dinerarias a contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco destinadas a la rehabilitación y reparación de locales de negocio y adquisición de bienes afectos a dichos negocios cuando hayan sufrido daños como consecuencia de los seísmos de Lorca. En este caso, el importe máximo de la reducción será de 200.000 euros con carácter general y 400.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados.
- ✓ Reducción propia del 99% aplicable en donaciones dinerarias a contribuyentes incluidos en los Grupos III y IV de parentesco destinadas a la rehabilitación, reconstrucción y reparación de locales de negocio y la adquisición y reparación de bienes afectos a dichos negocios cuando hayan sufrido daños como consecuencia de los seísmos de Lorca. En este caso, el importe máximo de la reducción será de 100.000 euros con carácter general y 200.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se modifica la regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas en los juegos de suerte, envite o azar estableciendo la posibilidad de aplicar una deducción del 10% en cada una de las liquidaciones de la Tasa Fiscal para la modalidad del Bingo Tradicional, siempre que durante los años 2010 y 2011 no se reduzca la plantilla de trabajadores en términos de personas/año.

Por otra parte, se extiende al ejercicio 2011 la aplicación de la deducción del 10%, ya regulada para el ejercicio 2010, en cada una de las cuotas trimestrales de la Tasa Fiscal para los casinos de juego que durante los años 2010 y 2011 no reduzcan la plantilla de trabajadores en términos de personas/año.

Asimismo, se modifica la tributación de las máquinas tipo "B" o recreativas con premio en metálico y de las máquinas tipo "C" o de azar en las que puedan intervenir dos o mas jugadores. En concreto, cuando se trate de máquinas de tipo "B" en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, se aplicará una cuota de 3.620 euros más un incremento del 25% de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero y en las máquinas de tipo "C" la cuota será de 5.300 euros más un incremento del 25% por cada nuevo jugador a partir del primero.

- Gestión y recaudación.

Se establece que las empresas titulares de la autorización del juego del Bingo deberán presentar y, en su caso, ingresar una autoliquidación trimestral por cada sala autorizada comprensiva de todos los terminales instalados en dicha sala que desarrollen las modalidades de Bingo Electrónico, pudiendo efectuarse dicha presentación y pago por vía telemática.

- Bajas temporales.

Se extiende al ejercicio 2011 la aplicación de la regulación de las bajas temporales que se venía aplicando en el ejercicio 2010.

- Beneficios fiscales extraordinarios para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011 (aplicables a los hechos imponibles devengados desde el día 11 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013).

Los contribuyentes que hubiesen tributado por la Tasa Fiscal sobre el Juego en la modalidad de máquinas tipo "B" o recreativas con premio correspondiente a máquinas instaladas en establecimientos radicados en el municipio de Lorca que hubiesen sido objeto de cierre definitivo o temporal como consecuencia del terremoto podrán solicitar la compensación de las cuotas correspondientes al ejercicio 2011.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

Se introduce la regulación del hecho imponible, los sujetos pasivos y responsables, el tipo de gravamen, la base imponible, el devengo y el pago para la modalidad de apuestas de la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Así, el hecho imponible está constituido por la autorización, celebración u organización de apuestas, siendo sujetos pasivos de la tasa las empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas y responsables solidarios del pago de la misma los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

El tipo tributario se fija con carácter general en el 15%. No obstante, el tipo será del 10% en las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, así como en las apuestas hípicas y del 1,5% en las apuestas gananciosas, de las denominadas “traviesas”, celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención de corredor.

En las apuestas la base imponible está constituida con carácter general por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, salvo en las apuestas hípicas y sobre acontecimientos deportivos, de competición u otro carácter previamente determinado, en las que la base imponible se determina por diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

El devengo se produce cuando se celebren u organicen las apuestas, debiendo los sujetos pasivos presentar, en los veinte primeros días naturales de cada mes, una declaración – liquidación referente a las apuestas devengadas en el mes anterior.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se introduce la regulación de los siguientes tipos de gravamen autonómicos aplicables en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos:

- a) Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 12 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.
- e) Queroseno: 24 euros por 1.000 litros.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para 2011 (DOGV núm. 6429, de 31 de diciembre de 2010) y en la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat para 2012 (DOGV núm. 668, de 28 de diciembre de 2010), que modifican la Ley de la Comunitat Valenciana 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Las medidas normativas introducidas para 2011 son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Cuotas íntegra y líquida autonómicas.

Se suprime la regulación de los conceptos de cuota íntegra y cuota líquida autonómicas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de la cuota del impuesto.

Se introduce una nueva bonificación autonómica del 100% de la cuota del impuesto que será aplicable en los años 2011 y 2012.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se establece, para las máquinas tipo "C" o de azar que se encuentren en situación de suspensión temporal, que cuando se produzca el levantamiento de la suspensión con posterioridad al 30 de junio se hará efectivo el 50% del importe de la tasa en los pagos fraccionados de los meses de octubre y diciembre.

Por lo que se refiere al juego del bingo, se introduce un tipo del 0% aplicable a los primeros 200.000 euros del importe acumulado del valor facial de los cartones

adquiridos en el curso del año natural y se establece que el ingreso de la tasa se efectuará en el momento de la adquisición de los cartones.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipos tributarios.

Se establece que el tipo de gravamen de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en su modalidad de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, previamente determinado, será del 10% del importe constituido por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes, debiendo efectuarse el ingreso en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a aquel en el que se produzca el devengo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el 2011 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOA núm. 255, de 31 de diciembre de 2010), que introduce las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala aprobada es progresiva y consta de cuatro tramos, coincidiendo con la fijada por el Estado con carácter supletorio para el ejercicio 2010.

Es la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

- Deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica a las donaciones cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y técnico que se efectúen a favor de las siguientes entidades:

- a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma.
- b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los apartados 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- Deducción autonómica por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

Se crea, en la parte de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la Comunidad Autónoma, una nueva deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de la deducción se fija en 10.000 euros y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La participación no puede ser superior al 10% del capital social de la entidad.
- Las acciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio durante un periodo mínimo de dos años.
- La sociedad debe tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Autónoma de Aragón y no ha de tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de Junio del Impuesto sobre el Patrimonio.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se eleva el importe de la mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual hasta 125.000 euros.

- Reducción por la adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de determinados bienes.

El porcentaje de las reducciones por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades y por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante, reguladas en los artículos 131-3, 132-1 y 132-3 del Texto Refundido, se eleva en 2011 al 99%.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación de la cuota tributaria en los arrendamientos de determinadas fincas urbanas.

Se extiende la aplicación de la bonificación del 100% de la cuota tributaria del impuesto, con el mismo límite de 9.000 euros, a los arrendamientos de fincas rústicas, con independencia del destino al que se afecte la finca.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios.

Se especifica que la bonificación del 100% de la cuota se aplica a las primeras copias de escrituras de novación modificativa no exentas de los préstamos y créditos hipotecarios.

- Bonificación de la cuota tributaria en operaciones de préstamo o crédito a microempresas.

Se introduce una bonificación del 50% de la cuota tributaria aplicable, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, a las primeras copias de escrituras que documenten contratos de préstamo concedidos a microempresas autónomas según la definición dada por la *“Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003”*.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La microempresa debe tener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Al menos el 50% del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos del inmovilizado material ubicados en la Comunidad Autónoma afectos a una actividad económica, debiendo mantenerse durante el plazo mínimo de cinco años, salvo que su vida útil fuese inferior.
- La puesta en funcionamiento de la inversión ha de producirse antes del transcurso de dos años desde la obtención del préstamo.
- Debe constar en la escritura pública de formalización del préstamo el destino de los fondos obtenidos.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipos tributarios.

Se establece que el tipo de gravamen de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, en su modalidad de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, previamente determinado, será del 10% del importe constituido por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes.

OTROS ASPECTOS

- Obligación de información en la autoliquidación de determinadas operaciones societarias.

Se establece que en la autoliquidación del impuesto correspondiente a operaciones societarias de ampliación de capital en que los suscriptores quieran aplicar la deducción en el IRPF por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil, deberán hacerse constar los datos identificativos de los suscriptores así como el importe del capital suscrito por cada uno de ellos.

- Procedimiento de tasación pericial contradictoria.

Se modifica el precepto que regula los honorarios de los peritos en el procedimiento de tasación pericial contradictoria, estableciendo que el depósito previo vinculará al perito tercero, de tal forma que la posterior facturación de los honorarios no podrá ser superior a la provisión de fondos efectuada previamente, salvo que se hubiese producido una modificación en los tipos impositivos del IVA en el momento del devengo de los honorarios.

Asimismo, se establece que la Administración Tributaria puede, mediante resolución motivada, desestimar la fijación de honorarios por el perito tercero cuando resulten abusivos o desproporcionados para el interés económico del contribuyente o para el interés público general.

- Valoración de inmuebles por otra Administración Tributaria.

Se establece que los valores comprobados y determinados por la Administración Tributaria de otra Comunidad Autónoma, utilizando los medios previstos en el artículo 57.1 de la Ley General Tributaria, pueden ser aplicados a los procedimientos de aplicación de los tributos cedidos gestionados por la Administración Tributaria de Aragón.

Además, la aplicación de un valor determinado por otra Comunidad Autónoma implica la asunción de la motivación efectuada en la valoración, debiendo notificarse al obligado tributario tanto el resultado de la valoración como su motivación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2011 (Diario Oficial Junta Comunidades Castilla La Mancha núm. 251 de 31 de diciembre) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 18/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se establece la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

En cuanto a su estructura, la escala de gravamen autonómico es progresiva y consta de cuatro tramos que coinciden con los regulados, con carácter supletorio, por la normativa estatal.

- Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual.

Se precisa que los límites, requisitos y circunstancias tenidos en cuenta para aplicar la deducción autonómica por inversión en vivienda habitual serán los establecidos en la redacción vigente a 1 de enero de 2010 del artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se eleva el tipo tributario general del 24,5 al 25% y se regulan los tipos aplicables al juego del bingo, fijándose en el 23% para el juego del bingo tradicional y en el 30% para el bingo electrónico.

Asimismo, se modifica el importe de la cuota exigible en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos en los que puedan intervenir tres o más jugadores y se regula la cuota aplicable para el supuesto de máquinas o aparatos que en la fecha de devengo se encuentren en situación administrativa de baja temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011 (BOC núm. 257, de 31 de diciembre de 2010), en la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias (BOC núm. 17 de 25 de febrero de 2011) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2011, de 28 de diciembre, de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias (BOC núm. 255, de 30 de diciembre de 2011), que introducen las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2009, de 21 de abril (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se introduce la regulación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

En cuanto a su estructura, la escala de gravamen autonómico es progresiva y consta de cuatro tramos que coinciden con los regulados, con carácter supletorio, por la normativa estatal.

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

Se limita el ámbito de aplicación de la deducción a las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda habitual (en la regulación anterior se aplicaba también respecto de las cantidades destinadas a la rehabilitación) y se modifican los límites de renta, de forma que se aplicará un porcentaje de deducción del 1,75% si la renta es inferior a 12.000 euros y un porcentaje del 1,55% cuando la renta sea igual o superior a 24.107,20 euros.

- Deducción por obras de rehabilitación o reforma de viviendas.

Se introduce una nueva deducción, que tendrá efectos desde el 15 de septiembre de 2011 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, del 10% de las cantidades invertidas en las obras de rehabilitación o reforma de viviendas que sean propiedad del contribuyente, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros y deberá haberse satisfecho mediante tarjeta de débito o crédito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso podrá efectuarse mediante entrega de dinero de curso legal.

Las cantidades que excedan de la base máxima anual podrán deducirse en los tres ejercicios siguientes, no pudiendo exceder de 15.000 euros para el conjunto de los periodos impositivos.

En el caso de obras que tengan por finalidad la adecuación de la vivienda habitual del contribuyente discapacitado, su cónyuge, o pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive que conviva con él, el porcentaje de deducción es del 12%, la base máxima anual de la deducción es de 7.000 euros y el importe total de las bases para el conjunto de los periodos impositivos será de 21.000 euros.

- Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual.

Se crea una deducción por las obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad en los mismos términos que la normativa estatal siendo el porcentaje de deducción el 0,75 %.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad Autónoma de Canarias equipara, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, el mínimo exento general al regulado en la normativa estatal (700.000 euros) y suprime la regulación de la cuantía del mínimo exento aplicable a los contribuyentes discapacitados.

Además, precisa que el mínimo exento general se aplica a sujetos pasivos que tributan por obligación personal y por obligación real.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados.

- Tipo reducido de gravamen vivienda habitual.

Se modifica la redacción del precepto que regula la aplicación del tipo reducido del 0,4% a las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación cuando se trate de la vivienda habitual de familias numerosas, minusválidos y jóvenes menores de 35 años o cuando se trate de un inmueble calificado como vivienda protegida. La aplicación del tipo reducido se extiende a las escrituras que formalizan créditos hipotecarios destinados a la financiación de inmuebles en estos supuestos.

- Tipo cero novación modificativa créditos hipotecarios.

Se introduce la regulación de un tipo cero de gravamen aplicable a las escrituras públicas de novación modificativa de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Prestamos Hipotecarios y la modificación se refiera a las condiciones de tipos de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o a ambas.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la regulación de la Tasa Fiscal sobre el Juego estableciendo que en el caso de modificación de la clasificación de máquinas recreativas de tipo "B" (B1, B2, B3), el importe de la tasa será proporcional al incremento de premios que ofrezca cada tipo de máquina nueva sobre la tasa fiscal actual.

Cuando la modificación se produzca con posterioridad al devengo de la tasa se deberá autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda.

Así mismo, se actualiza la cuota anual para las máquinas de tres o más jugadores.

Por otra parte, se establece que cuando se trate de máquinas interconectadas será exigible, además de la cuota anual, una cuota adicional, cuyo importe se calcula sumando a la cuota anual el resultado de multiplicar por 15,24 el producto del número de jugadores totales por el precio máximo autorizado para la partida. Dicha cuota se abonará cuando se obtenga la autorización de interconexión.

OTROS ASPECTOS

Se modifica la redacción del artículo 41 del Texto Refundido para precisar que los efectos de la asimilación de las parejas de hecho a los cónyuges solo se producirán con relación a las materias que, en el ejercicio de las competencias normativas delegadas por el Estado, hayan sido reguladas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales (DOE núm. 249, de 29 de diciembre de 2010), la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (DOE núm.249, de 29 de diciembre de 2010) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales para 2012 (DOE núm. 16, de 25 de enero de 2012). A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica del IRPF.

Se introduce la regulación de la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,5
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22,0
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,5
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,5
120.007,20	23.062,36	En adelante	24,5

En cuanto a su estructura, la escala de gravamen autonómico esta formada por ocho tramos. Los cuatro primeros y sus tipos coinciden con los regulados, con carácter supletorio, por la normativa estatal; los cuatro últimos tienen por finalidad incrementar la presión fiscal sobre las rentas más altas.

- Deducción por ayuda doméstica.

Se introduce una deducción autonómica por ayuda doméstica, cuyo importe asciende al 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social por la cotización anual de un empleado de hogar, con el límite de 200 euros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

- Deducción para mujeres emprendedoras y para jóvenes emprendedores menores de 36 años.

Se crean dos deducciones autonómicas aplicables, respectivamente, a mujeres emprendedoras y a jóvenes emprendedores. El importe de la primera asciende a 300 euros y el de la segunda a 250 euros. Se consideran mujer emprendedora o joven emprendedor a aquellas personas que causen alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación de alta, como mínimo, un año. Estas deducciones son incompatibles entre sí y se exige que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

- Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.

Se crea una nueva deducción autonómica por adopción de hijos en el ámbito internacional. Su importe asciende a 300 euros por cada hijo adoptado cuya adopción haya sido inscrita en el Registro Civil y siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 39.000 euros en tributación individual o a 48.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción para la madre o el padre de familia monoparental.

Se crea una deducción autonómica para la madre o el padre de familia monoparental, cuyo importe asciende a 100 euros. Se exige que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Deducción por partos múltiples.

Se crea una deducción autonómica de 300 euros por partos múltiples, siempre que se cumpla el límite máximo de las bases imponibles establecido para la deducción anterior. Solo podrán aplicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos y cuando estos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales si optan por la tributación individual.

- Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual.

Se crea una deducción autonómica cuyo importe será del 10% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la reactivación económica y del empleo hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas en la vivienda habitual o en el edificio en que esta se encuentre, siempre que esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma. Las obras deberán tener por objeto introducir mejoras en la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y, en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o bien favorecer la accesibilidad al edificio o a las viviendas, así como habilitar el acceso a Internet o a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

Para poder aplicar la deducción las cantidades satisfechas no podrán consistir en entregas de dinero de curso legal.

La base máxima de la deducción será de 4.000 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales y de 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales cuando la base imponible este comprendida entre 33.007,20 euros y 53.007,20 euros anuales. Los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 53.007,20 euros anuales no aplican deducción por este concepto.

En ningún caso la base acumulada de la deducción correspondiente a los periodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 12.000 euros por vivienda habitual y cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto a una misma vivienda el citado límite se distribuirá entre los copropietarios según su porcentaje de propiedad en el inmueble.

- Deducción por donaciones a la Comunidad Autónoma con finalidad ecológica.

Se crea una deducción por donaciones a la Comunidad Autónoma con finalidad ecológica del 15% del importe hasta el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico.

Se crea una deducción autonómica por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales para uso doméstico del 10% de las cantidades invertidas, con el límite de 100 euros por declaración, y siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Deducción para perceptores de rendimientos de trabajo dependiente.

Se modifica la regulación de la deducción por rendimientos del trabajo dependiente fijándola en 100 euros (antes 120), siempre que los rendimientos íntegros no superen los 15.000 euros anuales y que los rendimientos íntegros procedentes de las demás fuentes de renta no excedan de 300 euros (antes 600).

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece, con carácter temporal, el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, la Comunidad Autónoma de Extremadura regula, con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, la cuantía del mínimo exento general fijándola en 700.000 euros y modifica, también con efectos desde el 31 de diciembre de 2011, las cuantías del mínimo exento para los contribuyentes que sean discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, que aplicarán 800.000 euros si el grado de discapacidad es

igual o superior al 33% e inferior al 50%, 900.000 euros si es igual o superior al 50% e inferior al 65% y 1.000.000 de euros si es superior al 65%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes.

Se introduce una reducción propia aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por del cónyuge, descendientes y ascendientes por herencias en las que el caudal hereditario no sea superior a 600.000 euros, siempre que el sujeto pasivo esté comprendido en los Grupos I y II del apartado 2a) del artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y que su patrimonio preexistente no supere los 300.000 euros.

El importe de la reducción es una cantidad variable, la cual sumada al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, deberá ser igual a 175.000€. Si la suma de las restantes reducciones fuera igual o superior a 175.000€ no procedería esta reducción. En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición.

- Reducción en donaciones a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación para construir la primera vivienda habitual.

Se introduce esta nueva reducción propia del 99% del valor neto de adquisición sobre los primeros 80.000 euros, aplicable a las donaciones a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda habitual. Se exige que el solar o derecho de sobreedificación este situado o se ejerza en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la donación sea del pleno dominio, que la vivienda se construya en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación, debiéndose aportar la licencia de primera ocupación, que el donatario no sea titular de otra vivienda y que la vivienda permanezca en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca en ese plazo. No tienen derecho a esta reducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Reducción en donaciones a descendientes de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Se introduce una reducción propia del 99%, sobre los primeros 120.000 euros de la cantidad donada, en las donaciones de dinero a descendientes destinadas a constituir

o adquirir una empresa individual o negocio profesional o a adquirir participaciones en entidades, siempre que el donatario sea mayor de edad o menor emancipado, que la donación se formalice en escritura pública y conste de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a los fines indicados, que el patrimonio del donatario sea inferior a 402.678,11 euros, que el dinero se destine a los fines indicados en el plazo máximo de seis meses y que el importe neto de la cifra de negocios de la empresa individual o negocio profesional adquirido no supere los 3 millones de euros ó 1 millón de euros, respectivamente.

Las participaciones adquiridas deben representar, como mínimo, el 50% del capital de la entidad, el donatario debe ejercer efectivamente funciones de dirección y el domicilio fiscal o social de la empresa, negocio o entidad debe estar situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantenerse durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura de donación. Se exige también el mantenimiento de lo adquirido en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la donación y el ejercicio de la actividad empresarial o profesional prevista en el objeto social en los supuestos de adquisición de participaciones en entidades con forma de sociedad anónima o limitada.

- Reducción en donaciones a descendientes de cantidades de dinero destinadas a formación.

Se introduce una reducción propia del 99%, sobre los primeros 120.000 euros, en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación de postgrado, siempre que el donatario sea mayor de edad o menor emancipado, que la donación se formalice en escritura pública y conste de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine al fin señalado y que el patrimonio del donatario sea inferior a 402.678,11 euros.

- Reducción en donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

Se introduce una reducción propia del 99%, sobre los primeros 120.000 euros, en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional, siempre que el donatario sea mayor de edad o menor emancipado, esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores previsto en la normativa estatal y tenga un patrimonio inferior a 402.678,11 euros.

Se exige que la donación se formalice en escritura pública, en la que conste de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la constitución de la primera empresa individual o el primer negocio profesional del donatario, que el inmueble se mantenga en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación, salvo que fallezca en ese plazo y que el domicilio fiscal de la empresa o negocio este situado en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura de donación.

- Normas comunes.

Las reducciones aplicables a las donaciones de cantidades de dinero a descendientes destinadas a la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades, a las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación y a las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional, no podrán superar en conjunto la cantidad de 120.000 euros y en caso de no cumplirse los requisitos establecidos deberá pagarse el Impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora presentando declaración complementaria acompañada, en su caso, de autoliquidación cuando se hubiera optado por este medio en su declaración inicial, dentro del plazo de un mes desde la fecha en que se produzca el incumplimiento.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general.

Se modifica la regulación del tipo general aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, estableciendo una escala progresiva con tipos que van del 7% hasta el 10% según el valor del inmueble.

- Tipos de gravamen reducidos.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 6% aplicable a las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional siempre que en la escritura pública de formalización de la transmisión conste de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional, que el adquirente esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores previsto en la normativa estatal, que la actividad se lleve a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la transmisión y que el inmueble se conserve en la patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión salvo fallecimiento en ese plazo.

Por otra parte, se deroga el tipo de gravamen reducido del 3% aplicable a las transmisiones de inmuebles en las que se no se haya producido la renuncia a la exención del IVA.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen general.

El tipo de gravamen general para los documentos notariales pasa del 1% al 1,15%.

- Tipo de gravamen reducido del 0,1% para las escrituras públicas que documenten adquisiciones de vivienda habitual de protección pública y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Con vigencia exclusiva en 2011, se aplicará un tipo reducido del 0,1% a las escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias, que el devengo del impuesto se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 y que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Base imponible.

Se regula la base imponible que estará constituida, con carácter general, por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a la participación en los juegos. También se establecen reglas especiales para los casinos de juego, el juego del bingo, los juegos que se desarrollen de forma remota y la explotación de máquinas de juego.

Así mismo, se regulan los regímenes de determinación de la base imponible estableciendo que se determinará en régimen de estimación directa u objetiva. En los supuestos de bingo electrónico y de juegos que se desarrollen de forma remota, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita a la Consejería competente el control telemático de la gestión y pago de la tasa fiscal correspondiente.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se regulan los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa. El tipo general será del 20%, el tipo tributario aplicable a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo será del 22%, el aplicable al del bingo electrónico será del 30% y el tipo aplicable a los juegos sujetos a la tasa que se desarrollen de forma remota será del 10%. Así mismo, se regula la tarifa aplicable a los casinos de juego.

En cuanto a las cuotas fijas aplicables a las máquinas o aparatos automáticos se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura.

- Devengo de la tasa.

En cuanto al devengo de la tasa se establece, con carácter general, que tendrá lugar en el momento de la autorización y, en su defecto, la organización o celebración del juego. En el juego del bingo el devengo se produce en el momento de suministrar los cartones al sujeto pasivo.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos la tasa será exigible por años naturales, devengándose el 1 de enero de cada año. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización abonándose en su entera cuantía los importes correspondientes, salvo que aquella se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso se abonará el 50% del importe de la tasa.

- Gestión y recaudación de la tasa.

Se regula la gestión censal de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas tipo “B” o recreativas con premio y de tipo “C” o de azar, así como la gestión y recaudación de la tasa por máquinas de nueva autorización o que a la fecha del devengo se encontrasen en situación de baja temporal y se pretenda darlas nuevamente de alta. En estos casos el sujeto pasivo deberá solicitar la correspondiente liquidación provisional de la cuota de la tasa.

El pago de la tasa se realizará en los servicios Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria. Con carácter general el pago se efectuará mediante liquidación del sujeto pasivo en los términos y condiciones determinados por la consejería competente en materia de hacienda en cuatro plazos trimestrales, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre. En los casinos de juego, la tarifa es anual previéndose la obligación de realizar pagos fraccionados trimestrales que se ingresarán dentro de los 20 primeros días de abril, julio, octubre y enero. El pago de la tasa sobre el juego del bingo se efectuará con carácter previo a la adquisición de los cartones, salvo en el juego del bingo electrónico, en el que el pago será mensual dentro de los primeros 20 días del mes siguiente.

Por último se deroga la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, que regula aspectos de gestión de la tasa sobre el juego realizado mediante máquinas.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se regula la base imponible de la tasa que se determinará en régimen de estimación directa u objetiva y estará constituida, con carácter general, por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a la participación en los juegos. En las rifas y tómbolas vendrá constituida por el importe de los boletos ofrecidos, en las

combinaciones aleatorias por el valor de los premios ofrecidos y en las apuestas por el importe de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos.

- Tipos tributarios.

Los tipos tributarios que se establecen son los siguientes:

- 1) Rifas y tómbolas: 15% con carácter general. Las declaradas de utilidad pública tributan al 5% y las de duración inferior a quince días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local y cuyos premios no excedan de 60 euros podrán optar entre el 15% o a razón de 6 euros por cada día de duración en poblaciones de más de 100.000 habitantes; de 3 euros por cada día en poblaciones de entre 20.000 y 100.000 habitantes y de 1,50 euros por cada día de duración en poblaciones de menos de 20.000 habitantes.
- 2) Apuestas: 10%.
- 3) Combinaciones aleatorias: 10%.

- Exenciones.

Se regulan las exenciones de la tasa estableciendo que quedan exentas del pago de la tasa las rifas y tómbolas celebradas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

- Devengo de la tasa.

En cuanto al devengo de la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, se establece que se producirá al concederse la autorización o, en su defecto, cuando se celebren. En las apuestas la tasa se devenga cuando se celebren u organicen.

- Recaudación y pago de la tasa.

El pago de la tasa se efectuará mediante declaración-liquidación del sujeto pasivo en los términos y condiciones establecidos por la Consejería competente en materia de hacienda.

- Normas de gestión.

En las apuestas el contribuyente deberá presentar en los veinte primeros días naturales de cada mes una declaración-liquidación de la tasa devengada correspondiente a los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos en el mes anterior, debiendo efectuar simultáneamente el ingreso de dicho importe.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Se introduce la regulación de un tipo de gravamen del 16% aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Se regulan los siguientes tipos de gravamen del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos:

PRODUCTO	TIPO DE GRAVAMEN AUTONÓMICO
Gasolinas	24€/1.000 litros
Gasóleo de uso general	20€/1.000 litros
Gasóleo de usos especiales y de calefacción	0€/1.000 litros
Fuelóleo	1€/tonelada
Queroseno de uso general	24€/1.000 litros

OTROS ASPECTOS

En relación con la acreditación del pago de las deudas tributarias y de la presentación de las declaraciones y documentos relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuyos rendimientos correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que el pago de estos tributos solo se considerará válido y tendrá efectos liberatorios cuando se hayan efectuado a su favor en cuentas de titularidad de esta Comunidad Autónoma y en los modelos aprobados por Orden del Consejero competente o en órganos ajenos a la Comunidad Autónoma que tengan establecido concierto o convenio al efecto con esta Comunidad Autónoma.

En el caso de declaraciones tributarias presentadas por medios telemáticos, la acreditación de la presentación y pago se considerará efectuada por la mera aportación del correspondiente modelo de pago aprobado por el Orden del Consejero.

Así mismo, se regula el suministro de información a que están sujetas las entidades que realicen subastas de bienes muebles debiendo remitir, en la primera quincena de cada semestre, una declaración comprensiva de las transmisiones de bienes efectuadas en el semestre anterior.

Por último, se reconoce eficacia jurídica a los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio, efectuados en virtud de alguno de los medios de valoración incluidos en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público (BOIB núm. 94, de 22 de junio de 2010) y en el Decreto Ley 6/2011, de 2 de diciembre, de Medidas Tributarias Urgentes (BOIB núm. 183, de 6 de diciembre de 2011).

A continuación se detallan aquellas medidas que han supuesto una modificación respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula, con efectos desde 1 de enero de 2011, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto. La escala es progresiva y coincide con la establecida por el Estado con carácter supletorio para el ejercicio 2010:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

- Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Se equipara el porcentaje del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual al previsto con carácter supletorio en la norma estatal. En concreto, se regula un porcentaje del 7,5% aplicable con carácter general y otro del 10% aplicable cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad. Ambos porcentajes se aplican a los hechos imponibles que se devenguen a partir del 7 de diciembre de 2011.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación autonómica de la cuota del impuesto.

Se establece, con carácter temporal, una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears. Esta bonificación autonómica

se aplica a los hechos imposables que se devenguen el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

- Mínimo exento.

Se deroga la regulación de las cuantías del mínimo exento contenidas en el artículo 9 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Se establece un nuevo tipo de gravamen reducido del 3,5% aplicable en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de destinar el inmueble a la sede del domicilio fiscal o a un centro de trabajo, así como la identidad de los socios y las participaciones de cada uno.
- El empresario individual o social deberá darse de alta por primera vez en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, deberá tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears, deberá desarrollar una actividad económica y emplear como mínimo a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y su cifra anual de negocios no podrá superar el límite de dos millones de euros.
- La adquisición del inmueble deberá tener lugar antes del transcurso de un año desde la creación de la empresa.
- Al menos durante cuatro años desde la adquisición deberá mantenerse el ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de las Illes Balears y cumplirse los requisitos relativos a la cifra de negocios y a la persona empleada.
- En el caso de personas jurídicas societarias, los socios, en el momento de la adquisición, serán personas físicas que no estén o hayan estado de alta en el censo citado.
- No debe haber ninguna vinculación entre el adquirente y el transmitente.

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales, que pasa del 6% al 4%, así como el periodo mínimo de permanencia del ejercicio de la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma, que pasa de cinco a cuatro años, y se exigen requisitos adicionales, a cumplir durante el mismo periodo de cuatro años, relativos al mantenimiento de la plantilla media de trabajadores, a la cifra anual de negocios del adquirente, que no podrá superar el límite de dos millones de euros, y a la prohibición de realizar determinados actos de disposición.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 0,5% aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

La base sobre la que se podrá aplicar el beneficio fiscal será la parte financiada del precio del inmueble y se exigen los mismos requisitos que los fijados, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, para la transmisión de inmuebles destinados a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.

- Tipo de gravamen aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 0,1% aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.

Se exigen los siguientes requisitos:

- El hipotecante y el deudor deben ser sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido con domicilio fiscal en Baleares.
- El acreedor garantizado debe ser una Administración Pública territorial o institucional y debe aceptar la hipoteca en los términos previstos en la legislación tributaria y recaudatoria.
- En el documento público en el que se formalice el derecho real de garantía debe constar expresamente que su finalidad es garantizar las obligaciones

derivadas del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento concedido, así como la resolución administrativa que fundamenta la concesión.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en las donaciones dinerarias por creación de nuevas empresas y creación de empleo.

Se regula una reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y creación de empleo que sustituye a las reducciones, ya vigentes en ejercicios anteriores, por la donación de dinero de padres a hijos u otros descendientes para la creación de empresas reguladas en el artículo 30 de la Ley 22/2006, de 19 de diciembre y en el artículo 13 de la Ley 1/2009, de 25 de febrero.

Con la nueva redacción, se aplica una reducción del 50% de las cantidades donadas que sean efectivamente invertidas en la creación de una empresa, siendo la base máxima de 200.000 euros (en la regulación anterior este porcentaje se fijaba en el 57% con carácter general y en el 99% cuando se creaban nuevos puestos de trabajo y la base máxima se fijaba en 30.000 euros con carácter general elevándose hasta 42.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados).

Se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formalización en escritura pública en la que se haga constar expresamente que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
- En el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto deberá crearse la empresa y cumplirse el requisito de creación de empleo (en la regulación anterior la empresa debía crearse en un plazo de 6 meses).
- La empresa deberá desarrollar una actividad económica y emplear como mínimo a una persona con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma, con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en la Seguridad Social y su cifra de negocios no podrá ser superior a dos millones de euros durante los 4 años siguientes a su creación (en la regulación anterior el límite de la cifra de negocios se fijaba en tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual, que se elevaba hasta seis millones cuando se creaban puestos de trabajo y en un millón de euros cuando era un negocio profesional, que se elevaba hasta dos millones de euros cuando se creaban puestos de trabajo).
- Durante el mismo plazo de 4 años deberá mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión tomado como base de la reducción.
- El donatario debe tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000 euros.
- En caso de adquisición originaria de participaciones, éstas deberán representar más del 50% del capital social de la entidad, se mantendrán

durante al menos cuatro años y el donatario no ha de tener vinculación con el resto de socios.

- Reducción en las adquisiciones *mortis causa* de dinero que se destine a la creación de nuevas empresas y a la creación de empleo.

Se crea una nueva reducción aplicable adquisiciones *mortis causa* de dinero que se destine a la creación de nuevas empresas y a la creación de empleo. En concreto, se establece una reducción del 50% de las cantidades recibidas por herencia que sean efectivamente invertidas en la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Los requisitos exigidos para disfrutar de esta reducción coinciden con los fijados en el apartado anterior para la reducción en las donaciones dinerarias por creación de nuevas empresas y creación de empleo.

- Coeficientes multiplicadores.

Se incrementan, para las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*, los coeficientes multiplicadores aplicables sobre la cuota íntegra del impuesto en función de la cuantía del patrimonio preexistente para los parientes colaterales de segundo y tercer grado por afinidad (que se encuentran incluidos dentro del Grupo III de parentesco). Para los demás parientes integrantes del Grupo III (colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad y ascendientes y descendientes por afinidad) no se modifican los coeficientes.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Devengo.

Se modifica la regulación del devengo de la tasa aplicable a máquinas recreativas para los supuestos en que la autorización de explotación se produzca a partir del 1 de abril. Además, se establece que no se practicará liquidación en caso de sustitución de máquinas del mismo tipo y modalidad de juego y jugadores en el mismo periodo anual y dentro del mismo ámbito territorial y se suprime la posibilidad de conceder aplazamiento o fraccionamiento del pago de las liquidaciones trimestrales relativas a máquinas de juego.

- Base imponible.

Se regula la base imponible de la tasa, que estará constituida por:

- los ingresos brutos obtenidos por los sujetos pasivos en el caso del juego en casinos o del juego de lotería instantánea electrónica.
- la suma total de las cuantías que satisfagan los jugadores por la adquisición de los cartones en el juego del bingo, descontándose en la modalidad de bingo electrónico la parte destinada a premios.

- la suma del valor de los premios más las cuantías correspondientes a la sobretarifación de la participación en el juego, excluido el impuesto indirecto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas en los juegos y concursos difundidos mediante radio o televisión y en los que la participación se haga, totalmente o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifados o con tarificación adicional.
 - las cuantías que los jugadores dediquen a su participación en los juegos en el resto de supuestos.
- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se modifican los tipos de gravamen aplicables al juego del bingo y a la modalidad del juego del bingo electrónico, las tarifas aplicables a los casinos de juego y las cuotas fijas establecidas para las máquinas de tipo B ordinarias o recreativas con premio programado.

Asimismo, se regulan cuotas específicas para las máquinas de tipo B especiales y exclusivas de salones de juego y para las interconectadas.

- Bonificaciones.

Se introducen nuevas bonificaciones de la cuota condicionadas a diversas circunstancias, como son el mantenimiento del número de máquinas, el aumento neto del número de las mismas o su antigüedad.

- Obligaciones formales.

Por último, y con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de esta tasa, se regulan nuevas obligaciones formales para los notarios y los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Devengo.

Se regula el devengo en el caso de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, que se producirá cuando se conceda la correspondiente autorización, o en su defecto, en el momento de su organización o inicio.

- Exenciones.

Se modifican determinados requisitos establecidos para disfrutar de la exención del pago de la tasa por las entidades sin finalidades lucrativas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. En concreto, el premio organizado no podrá ser superior al valor de 2.000 euros, el importe total de la venta de los billetes ofrecidos no podrá superar los 15.000 euros y deberá justificarse el destino de los fondos a finalidades de carácter social.

- Base imponible.

Se regula la base imponible de la tasa, que estará constituida por:

- el importe total de las cuantías que los jugadores dediquen a su participación en los juegos con carácter general.
- el importe total de los boletos o billetes ofrecidos en las rifas y tómbolas.
- el valor de los premios ofrecidos en las combinaciones aleatorias.
- el 75% del importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos o el 75% de la diferencia entre la suma total de las cuantías apostadas y el importe de los premios que obtengan los participantes, según los casos, en las apuestas.
- el valor de los premios ofrecidos, incluyendo también la suma de todos los gastos necesarios para la organización y realización del juego y para la puesta a disposición del premio, más los importes percibidos correspondientes a la sobretarifación de la participación en el juego, excluido el impuesto indirecto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas, cuando la participación en cualquiera de los juegos gravados por este tributo se realice, totalmente o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifados o con tarificación adicional.

- Tipos tributarios.

Se regula el tipo de gravamen aplicable con carácter general a las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, así como el tipo de gravamen aplicable en los supuestos en los que se participe mediante servicios de telecomunicación sobretarifados o con tarificación adicional o mediante concursos desarrollados en medios de comunicación.

- Obligaciones formales.

Por último, y con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de esta tasa, se regulan nuevas obligaciones formales para los notarios y los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2011 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público (BOCM núm. 310, de 29 de diciembre de 2010). No obstante, con la finalidad de dotar de mayor claridad a la normativa autonómica e integrar en un texto único las disposiciones que afectan a los tributos cedidos por el Estado, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

A continuación se enumera el conjunto de medidas aprobadas con vigencia para el ejercicio 2011 que representan alguna novedad respecto a la normativa anteriormente vigente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos educativos.

Se modifican los porcentajes aplicables en esta deducción estableciendo el 15% para los gastos de escolaridad, el 10% para los gastos de enseñanza de idiomas y el 5% para los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar (en la redacción anterior el porcentaje se fijaba en el 10% en todos los casos). El límite de la deducción se fija, con carácter general, en 400 euros por cada hijo o descendiente, elevándose hasta 900 euros cuando el contribuyente tiene derecho a aplicar la deducción por gastos de escolaridad. Así mismo, se incrementa el límite máximo de base imponible general y del ahorro exigido para tener derecho a aplicar la citada deducción, fijándose en la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 euros (antes 10.000 euros) el número de miembros de la unidad familiar.

- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.

Se prorroga con carácter indefinido la aplicación de la misma y se precisa que la deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el Censo de empresarios, profesionales o retenedores.

- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se prorroga con carácter indefinido la aplicación de esta deducción autonómica.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Se establece que el plazo de permanencia de cinco años resulta aplicable a los bienes y derechos adquiridos por transmisiones *mortis causa* desde el 1 de enero de 2002.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la regulación de la tasa para rebajar el tipo de gravamen aplicable a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo, que pasa del 22% al 15%.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.

- Tipos de gravamen.

Se elimina el gravamen sobre el queroseno de calefacción regulado en la letra f) del artículo 47 del Texto Refundido al haber sido suprimido por la regulación estatal del impuesto mediante la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2011 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 19/2010, 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial (BOCyL núm. 246, de 23 de diciembre de 2010). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre (BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2008).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones por familia numerosa.

Se establece que esta deducción se incrementará hasta 410 euros (antes 356) por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, siempre que resulte de aplicación el mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal y la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 euros en tributación individual y de 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducciones por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementan las cuantías de la deducción por nacimiento o adopción de hijos, fijándose a su vez cantidades superiores cuando la cuantía de la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 euros en tributación individual y de 31.500 euros en tributación conjunta.

Asimismo, se establece que las cuantías establecidas con carácter general se duplican en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% y se incrementan en un 35% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes.

- Deducciones por partos múltiples o adopciones simultáneas.

Se introduce esta nueva deducción autonómica aplicable en el caso de partos múltiples o adopciones simultáneas de dos o más hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en la norma estatal. El contribuyente puede deducirse una cuantía equivalente a la mitad del importe de la deducción por nacimiento o adopción si el parto o adopción ha sido de dos hijos, o una cuantía equivalente al importe de la citada deducción si el parto o adopción ha sido de tres o

más hijos. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Además, el contribuyente puede deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción 901 euros adicionales si la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no excede de 18.900 euros en tributación individual y de 31.500 euros en tributación conjunta, o 450 euros adicionales en caso contrario.

- Deducción por gastos de adopción.

Se establece con carácter general una deducción de 784 euros por cada adopción realizada en el periodo impositivo de hijos que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la norma estatal.

A su vez, por lo que respecta a la deducción por adopción internacional, vigente en la Comunidad de Castilla y León desde el ejercicio 2005, se incrementa su cuantía, fijándose en 3.625 euros, para aquellos supuestos en que la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no exceda de 18.900 euros en tributación individual y de 31.500 euros en tributación conjunta, o en 2.125 euros en caso contrario.

- Deducción por cuidado de hijos menores.

Se modifica la regulación de esta deducción autonómica. El contribuyente puede optar por deducir el 30% de las cantidades satisfechas a la persona empleada en el hogar, con el límite máximo de 322 euros (opción permitida con la redacción anterior del precepto), o el 100% de los gastos satisfechos en concepto de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia y de alimentación en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de la Comunidad de Castilla y León, con el límite máximo de 1.320 euros.

Además, se modifican los límites de renta exigidos para aplicar la citada deducción, fijándose en 22.000 euros en tributación individual y en 35.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar.

Se crea una nueva deducción autonómica del 15% de las cantidades satisfechas por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, con el límite máximo de 300 euros, aplicable a contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto tengan un hijo menor de 4 años al que resulte de aplicación el mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal.

- Deducción por disfrute de periodos de suspensión de contrato de trabajo por paternidad.

Se introduce una nueva deducción de la cuota autonómica de 750 euros por disfrute del periodo de suspensión del contrato de trabajo por paternidad o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad. Podrán aplicar la citada deducción los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y

familiar, no supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción aplicable a los contribuyentes residentes en Castilla y León afectados por minusvalía.

Se extiende la aplicación de la deducción por minusvalía a los contribuyentes mayores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% y a los menores de 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65% siempre que, en ambos casos, no sean usuarios de residencias públicas o concertadas de la Comunidad. El importe de la deducción se fija en 300 euros y para aplicarla la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no puede exceder de 18.900 euros en tributación individual y de 31.500 euros en tributación conjunta.

- Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes.

Se incrementa la cuantía de la deducción autonómica para el fomento del autoempleo, fijándose en 1.020 euros (antes 510 euros) con carácter general y en 2.040 euros (antes 1.020 euros) cuando los contribuyentes tengan su domicilio fiscal en determinados núcleos rurales.

Asimismo, se establece que en caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica para aplicar el total de la deducción en el periodo impositivo de alta en el Censo, el contribuyente podrá aplicar el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes. Para ello, es necesario que el alta en el censo se haya producido en el año 2011 ó posteriores, que el contribuyente continúe de alta y que aplique la deducción pendiente en el primer periodo impositivo en el que exista cuota íntegra suficiente.

- Deducción por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados.

Se extiende la aplicación de la deducción autonómica por inversión en instalaciones medioambientales de la vivienda habitual a las obras de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial de los ocupantes que sean discapacitados e incrementa su porcentaje hasta el 10% de las cantidades invertidas (antes 5%).

- Deducción por inversión en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones.

Se crea una deducción de la cuota autonómica del 15% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2011, con un límite máximo de 10.000 euros, por las obras que tengan por objeto la adecuación, en cumplimiento de la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León, de la construcción en que se encuentre la vivienda habitual del contribuyente.

Los requisitos exigidos para disfrutar de la citada deducción son los siguientes:

- Que las construcciones se encuentren situadas en ámbitos geográficos en los que la normativa establezca la obligación de realizar inspecciones periódicas.

- Que se elabore por un técnico competente, y con carácter previo a la realización de las obras, un informe en el que se evalúe el estado de conservación de la construcción y el grado de cumplimiento de la normativa urbanística.
- Que las construcciones tengan una antigüedad superior a 30 años e inferior a la fijada por la normativa urbanística para que resulte obligatorio realizar la inspección técnica de construcciones.

No obstante, se establece que en ningún caso dan derecho a deducción las cantidades satisfechas con derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la normativa estatal y por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados prevista en el artículo 9 bis del Texto Refundido.

- Deducción por inversión en obras de reparación y mejora en vivienda habitual.

Se crea una deducción de la cuota autonómica del 15% de las cantidades satisfechas durante el ejercicio 2011, con un límite de 10.000 euros, por obras de reparación y mejora en la vivienda habitual (excluidas las plazas de garaje, jardines, piscinas e instalaciones deportivas).

No obstante, se establece que en ningún caso dan derecho a deducción las cantidades satisfechas con derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la normativa estatal y por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados y en obras de adecuación a la inspección técnica de construcciones previstas en el artículo 9 bis y en la disposición transitoria primera del Texto Refundido.

Sin embargo, esta deducción es compatible con la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual regulada en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- Aplicación de las deducciones.

Se introducen dos nuevas normas comunes de aplicación de las deducciones.

En primer lugar, se reconoce la posibilidad de aplicar en los tres periodos impositivos siguientes el importe no deducido, por insuficiencia de cuota íntegra en el ejercicio en que se generó el derecho, de las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, gastos de adopción, partos o adopciones múltiples, cuidado de hijos menores y disfrute de periodos de suspensión de contrato de trabajo por paternidad. Se podrá solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar en caso de que transcurridos tres periodos impositivos no se hubiese agotado la totalidad de la deducción.

En segundo lugar, se regula el procedimiento a seguir para regularizar las deducciones practicadas por adquisición de vivienda por jóvenes en núcleos rurales y por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a discapacitados en la vivienda habitual, cuando en periodos impositivos posteriores se pierda el derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos.

En las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción, gastos de adopción, partos o adopciones múltiples, cuidado de hijos menores y por cuotas satisfechas a la

Social de empleados de hogar, cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar las deducciones el importe de las mismas se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la regulación de la base imponible en el juego del bingo, que estará constituida, con carácter general, por el importe del valor facial de los cartones adquiridos una vez descontada la cantidad destinada a premios, estableciéndose reglas especiales aplicables en el juego del bingo no electrónico a las salas de juego que durante los años 2011 y 2012 incrementen su plantilla respecto del año 2010, así como a las que se abran durante los citados ejercicios.

Así mismo, se establece que los sujetos pasivos de la tasa que grava la explotación de máquinas tipo “B” o “C” que no reduzcan durante el ejercicio 2011 la plantilla global de trabajadores respecto del año 2010, podrán declarar en 2011 un máximo del 10% del número de máquinas que tengan autorizadas en situación de baja temporal fiscal por un periodo de un trimestre natural. También se prevé que los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores puedan aplicar una deducción de 900 euros en la cuota tributaria de 2012 correspondiente a cada máquina que haya estado en 2011 en situación de baja temporal fiscal.